XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/674/02/09/2010 e IVAI-MEMO/FADH/675/02/09/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/20/02/09/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/089/02/09/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 349/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez a su Solicitud de Información presentada en fecha veintiuno de julio de dos mil diez a través del propio sistema Infomex-Veracruz identificada bajo el folio número 00184210, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", el ahora recurrente únicamente señaló "es omisa y falsa la ...", lo que no constituye propiamente hipótesis de procedencia alguna para el presente medio de impugnación y que es una circunstancia necesaria para su admisión, razón por la que procede el presente requerimiento en los términos antes establecidos; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído..."*. En la especie acontece que el Acuerdo de fecha veintitrès de agosto de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos el veinticinco del mismo mes y año, surtiendo sus efectos en la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente ----------, cumplimentara la prevención feneció el primero de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días veintiseis, veintisiete, treinta y treinta y uno de agosto del año dos mil diez, sin tomar en cuenta veintiocho y veintinueve por ser sàbado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna del recurrente ----------

tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado PODER LEGISLATIVO; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX- VERACRUZ. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM